

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios



UAS

CON VISIÓN DE
FUTURO
2028

Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Jesús Madueña Molina
RECTOR

Dr. Gerardo Alapizco Castro
SECRETARIO GENERAL

MC Salvador Pérez Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. Wenseslao Plata Rocha
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Lauro César Parra Acevís
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Mario Soto Velázquez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE

Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL
<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	9
Capítulo II. De la organización y funcionamiento de la Defensoría.	19
Capítulo III. Del procedimiento de queja	23
Capítulo IV. De las recomendaciones	33
Capítulo V. Del recurso de reconsideración.	37
Capítulo VI. Disposiciones finales	39
Transitorios	43

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento es de orden institucional y observancia obligatoria, teniendo por objeto regular el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en relación con las atribuciones y funciones que le confiere el artículo 85 de la Ley Orgánica.

Artículo 2

La Defensoría de los Derechos Universitarios, es el órgano de la Universidad Autónoma de Sinaloa, autónomo e independiente de cualquier autoridad universitaria, con plena libertad para tutelar los derechos que les otorga la normatividad universitaria a las y los estudiantes, al personal académico y administrativo, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente reglamento.

Artículo 3

Para cumplir con su objeto, la Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades universitarias en la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia en la Universidad;
- II. Recibir quejas u observaciones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos de cada integrante de la comunidad universitaria;
- III. Admitir o rechazar las quejas de acuerdo con las funciones y atribuciones que tiene conferidas y, en su caso, canalizar a la parte interesada ante la autoridad competente;
- IV. Conocer e investigar actos u omisiones que pudieren resultar en afectación a los derechos de las personas que integran a la comunidad universitaria y actuar de oficio, en los casos en que se considere necesario;
- V. Solicitar los informes que considere necesarios a las autoridades universitarias personales y a las y los titulares de las unidades académicas y organizaciones respecto de las cuales se reclame alguna presunta violación;
- VI. Realizar investigaciones encaminadas a clarificar los hechos materia de las quejas que se presenten;
- VII. Dirigirse a las diversas dependencias universitarias para obtener información que ayuden al

- esclarecimiento de los actos u omisiones denunciados en las quejas respectivas;
- VIII. Coordinarse con las dependencias universitarias competentes para brindar atención integral a las partes ya sea psicológica, médica, jurídica u otras que se brinden en la Institución o en su caso canalizarlo a dependencias externas;
- IX. Formular alternativas de conciliación, propuestas de resolución y recomendaciones que, conforme a derecho, pueden dar por terminada la afectación reclamada;
- X. Proporcionar orientación y asesoría en materia de derechos y obligaciones dirigidos a la comunidad universitaria, indicando los procedimientos e instancias a las cuales podrán recurrir para la atención de sus quejas, así como las alternativas jurídicas internas disponibles y las instancias externas competentes;
- XI. Comparecer ante el H. Consejo Universitario cuando éste lo requiera;
- XII. Organizar y dirigir los trabajos de la Defensoría;
- XIII. Dar vista al H. Consejo Universitario respecto a la negativa de las unidades académicas y organizacionales de atender o cumplir con las recomendaciones emitidas;
- XIV. Atender las inconformidades que le presenten las unidades académicas y organizacionales de la Universidad, respecto a las recomendaciones formuladas por ella;

- XV. Realizar actividades de difusión entre la comunidad universitaria sobre temas de su competencia, funciones y actividades, para lo cual podrá utilizar los medios de difusión de que disponga la Universidad;
- XVI. Realizar propuestas de mejora a su legislación;
- XVII. Instituir formatos y registros para recibir las quejas de su competencia;
- XVIII. Proponer al Rector el nombramiento del personal de confianza de la Defensoría;
- XIX. Generar vínculos de colaboración interinstitucional;
- XX. Presentar, en los tres primeros meses del año que corresponda, ante el H. Consejo Universitario el informe anual sobre las actividades realizadas el año anterior; y
- XXI. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría; así como las que se deriven del presente reglamento.

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, la Defensoría de los Derechos Universitarios gozará de plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria, así como de libertad de movilidad y acceso a las instalaciones universitarias. Asimismo, todas las autoridades universitarias, personal docente, administrativo, y estudiantes tienen el deber de atender las citaciones, solicitudes de colaboración o requerimientos

de información, que emita la Defensoría, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas, en caso de desatención o cumplimiento deficiente, se dará vista al H. Consejo Universitario para el establecimiento de las sanciones correspondientes, observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes. de acuerdo con lo dispuesto en la legislación Universitaria.

Artículo 5

La Defensoría es competente para conocer:

- I. Las quejas que presente el alumnado, o integrantes del personal académico y el personal administrativo, por actos u omisiones que afecten un derecho establecido en su favor en la legislación Universitaria;
- II. Las quejas que presente el alumnado, o integrantes del personal académico y el personal administrativo, por actos, resoluciones u omisiones de funcionarios(as), personal académico o administrativo de unidades académicas o unidades organizacionales, o bien, de cuerpos colegiados académicos, de facultades, escuelas, institutos o centros, que sean contrarios a la legislación Universitaria;
- III. Las solicitudes realizadas por la comunidad universitaria, que sean remitidas por el área ante la cual haya sido presentada, sin haberle dado

- respuesta, tomando en cuenta lo dispuesto por la legislación universitaria; y
- IV. Los demás asuntos que determinen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 6

Se excluirán de la competencia de la Defensoría, las siguientes actuaciones:

- I. Las afectaciones a los derechos de naturaleza laboral, de carácter individual o colectivo;
- II. Las resoluciones disciplinarias emanadas de unidades académicas y unidades organizacionales que tengan competencia exclusiva;
- III. Las evaluaciones académicas, excepto aquellas en las que afecten algún derecho universitario distinto a los estrictamente académicos, y
- IV. Las afectaciones que cuenten con otras vías de atención establecidas en la legislación Universitaria, y sean de competencia exclusiva de otra dependencia.

Artículo 7

El actuar de la Defensoría se regirá por los principios de independencia, buena fe, objetividad, justicia, imparcialidad, legalidad, diligencia debida, confidencialidad, eficiencia y enfoque de derechos humanos.

Artículo 8

En todos los asuntos a su cargo, quienes integren a la Defensoría deberán manifestar la inexistencia de conflicto de interés entre las partes, caso contrario, deberán excusarse de conocer de los asuntos correspondientes.

Artículo 9

Para los efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Administración central: La estructura de dirección administrativa central de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que apoya al Rector en la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades institucionales. Se integra por Secretarías, Direcciones Generales y Coordinaciones Generales;
- II. Alumno o alumna: La persona que se encuentra inscrita en alguno de los programas educativos que se imparten en la Universidad y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- III. Alumnado: El conjunto de personas que tengan el carácter de alumna o alumno en la Legislación Universitaria;
- IV. Autoridades universitarias: Los funcionarios y las funcionarias de la administración central y la administración de cada unidad académica y unidad

organizacional, así como la de otras formas de organización que contemple la legislación Universitaria;

- V. Comunidad Universitaria: El conjunto de autoridades, personal académico y administrativo, investigadores, alumnos y personas egresadas de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- VI. Defensoría: La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- VII. Derecho Universitario: Cualquier derecho reconocido en la legislación Universitaria en favor de estudiantes, personal académico y personal administrativo;
- VIII. H. Consejo Universitario: El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- IX. Legislación Universitaria: La normatividad vigente, debidamente aprobada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- X. Persona presunta ofensora: La persona señalada en alguna queja o reclamación individual como responsable de un acto violatorio de los derechos universitarios, o que aparezca con dicho carácter en alguna investigación oficiosa iniciada por la Defensoría;
- XI. Persona titular de la Defensoría: La persona que sea designada por el H. Consejo Universitario

- para ocupar la titularidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- XII. Persona titular de la Rectoría: La persona designada por el H. Consejo Universitario como máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma;
 - XIII. Personal académico: Las personas físicas que prestan sus servicios de docencia, investigación y extensión universitaria en la Universidad, en los términos y con las categorías que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo;
 - XIV. Personal administrativo: Las personas físicas que prestan sus servicios no académicos a la Universidad, considerándose en forma enunciativa como tales: administrativos(as), manuales y de intendencia, según lo prescrito por el Contrato Colectivo de Trabajo;
 - XV. Queja: La relación de hechos que se estiman violatorios de derechos universitarios, presentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria;
 - XVI. Quejoso: La persona que presenta una queja formal ante la Defensoría, en los términos del presente reglamento;
 - XVII. Reglamento: El Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

- XVIII. Trabajador(a) universitario(a): La persona física que presta sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad, y;
- XIX. Universidad: La Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 10

Lo no previsto en el presente reglamento se podrá resolver aplicando complementariamente en materia sustantiva, las disposiciones legislativas nacionales, estatales y los tratados internacionales, que se relacionen con la normatividad universitaria, o desarrollen derechos humanos reconocidos por la misma y, en materia adjetiva, los principios de un debido proceso en lo que sea compatible con los derechos de la persona que presenta la queja.

Capítulo II

De la organización y funcionamiento de la Defensoría

Artículo 11

La Universidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, proporcionará los apoyos necesarios para el desempeño de las funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 12

Para el cumplimiento de sus fines y objeto, la Defensoría se integrará por:

- I. Una persona titular;
- II. Defensores(as) jurídicos(as), Visitadores (as); y
- III. Personal auxiliar, técnico(a) y administrativo(a) que se estime necesario.

Artículo 13

Por la naturaleza de las actividades asignadas, el personal que dependa de la Defensoría de los Derechos Universitarios será de confianza y estará impedido para realizar cualquier otra actividad incompatible con sus funciones.

Artículo 14

Todas las personas integrantes de la Defensoría estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de los asuntos que en la misma se tramiten, excepto aquellos asuntos a su cargo que por su naturaleza deban ser públicos, o a la publicidad que debe darse a las recomendaciones emitidas en los términos de la legislación aplicable.

A criterio de la Defensoría, cuando por la naturaleza de los hechos, pueda verse afectada la integridad humana, o la seguridad de quien presente una queja, se reservarán su identidad y sus datos generales, registrándose únicamente en un sobre sellado que no formará parte del expediente principal, sin que deban revelarse los mismos a la persona presunta ofensora, quien podrá conocer lo elemental sobre la fecha, lugar y modo de comisión de los hechos que se le atribuyen y tener acceso al expediente, sin que se le proporcione la identidad de la o el reclamante, a quien se le podrá asignar un seudónimo. El mismo tratamiento podrán recibir los testigos o personas que intervengan en el expediente respectivo. En estos casos, cualquier documento o declaración que contenga los datos de las personas antes referidas, podrá ser tachado o borrado del expediente principal y de cualquier copia que se expida sobre el mismo.

Artículo 15

La persona titular de la Defensoría será nombrada por el H. Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pertener al personal académico de la Universidad;
- II. Ser profesor(a) de tiempo completo;
- III. Tener conocimiento de la legislación Universitaria;
- IV. Contar con reconocida trayectoria académica y profesional, preferentemente en el área del Derecho; y
- V. Gozar de reconocido prestigio, acreditada honradez e imparcialidad.

Artículo 16

El puesto de Titular de la Defensoría será incompatible con nombramientos, cargos o encargos dentro de la Universidad, que impidan el desempeño imparcial del mismo. Las actividades de docencia, investigación y extensión no se considerarán incompatibles tampoco las comisiones afines a su cargo.

Artículo 17

El(la) Defensor(a) de los Derechos Universitarios será nombrado y removido libremente por el H. Consejo Universitario, durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por otro periodo de igual duración.

Artículo 18

La ausencia temporal del(la) Defensor(a) de los Derechos Universitarios que no exceda de tres meses será cubierta por

quien designe la persona titular de la Rectoría. Si la ausencia fuere mayor, el H. Consejo Universitario calificará la ausencia y, si la considera definitiva, nombrará una nueva persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Si no la considera definitiva, lo seguirá sustituyendo la persona nombrada por la persona titular de la Rectoría por el tiempo que señale el propio H. Consejo Universitario.

Artículo 19

De existir alguna queja contra la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se hará del conocimiento de la persona titular de la Rectoría para las medidas correspondientes y, en su caso, del H. Consejo Universitario.

Capítulo III

Del procedimiento de queja

Artículo 20

El procedimiento de queja por violación de derechos universitarios se iniciará a petición de parte o de manera oficiosa.

Artículo 21

Las quejas deberán presentarse por escrito en las oficinas de la Defensoría en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en los formatos que para tal efecto estén autorizados, o bien, se podrán recibir por medios electrónicos, al correo oficial de la Defensoría, siempre que se adjunte el escrito de queja digitalizado que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, debidamente firmado, anexando identificación oficial o universitaria, y señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir toda clase de notificaciones, debiendo adjuntar los elementos probatorios en que sustente su queja.

Cuando se considere necesario o la naturaleza del asunto lo requiera se concederá una entrevista a la parte afectada para otorgarle la orientación o asesoría que requiera.

Artículo 22

El procedimiento respecto a las quejas presentadas individualmente ante la Defensoría, por alguna persona perteneciente a la comunidad universitaria, deberá ser expedito y con enfoque en los derechos humanos, aplicando el debido proceso, la debida diligencia, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, buena fe, concentración y eficiencia, debiendo tomar la Defensoría las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 23

En el supuesto de que se presenten varias quejas individuales en contra de una misma persona presunta ofensora, respecto de una misma violación, se podrán tramitar en un solo expediente, siendo posible nombrar a los reclamantes un representante común, los cuales en cualquier momento podrán revocar el nombramiento.

Artículo 24

El(la) Defensor(a) de los Derechos Universitarios podrá conocer de oficio los actos que pudieren violar derechos universitarios de alumnos(as), del personal académico o administrativo, cuando por los distintos medios de información tenga conocimiento de ellos.

Artículo 25

En los procedimientos de queja que se sigan ante la Defensoría, se procurará la comunicación con la parte quejosa, con el(la) trasgresor(a) y con las autoridades de la unidad académica o unidad organizacional, ya sea de manera personal, telefónica o por cualquier otro medio, a fin de allegarse de los elementos necesarios para determinar su competencia y poder otorgarle a la parte afectada la orientación o asesoría que se requiera.

Artículo 26

Los responsables de las unidades académicas o unidades organizacionales deberán informar de sus actuaciones y resoluciones y dar acceso a la información requerida por la Defensoría, de acuerdo con lo establecido en la legislación Universitaria.

Artículo 27

En toda actuación, la Defensoría procederá con absoluta discreción, a fin de salvaguardar la integridad y privacidad de las personas involucradas y la integridad de la Universidad.

Artículo 28

Las partes podrán nombrar a un(a) representante o apoderado(a), el cual acreditará su personalidad con carta poder simple firmada por quien otorga el poder y dos testigos.

Artículo 29

La Defensoría de los Derechos Universitarios podrá consultar al Abogado General en caso de duda respecto de la aplicación e interpretación de las disposiciones que se hagan valer en las propuestas que se formulen.

Artículo 30

Los formatos de queja deberán contener al menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo las partes interesadas;
- II. Número de cuenta del(la) alumno(a) o número de empleado(a) del(la) trabajador(a);
- III. Unidad académica o unidad organizacional en donde se encuentra inscrito(a) en caso de ser alumno(a) o adscrito(a) en caso de ser trabajador(a);
- IV. Grupo, grado y carrera en la que se encuentra inscrito, en caso de ser alumno o alumna;
- V. Domicilio para recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico;
- VI. Derechos que considere afectados y petición concreta a la Defensoría;
- VII. Descripción sucinta de los hechos o actos que la persona promovente considera afectan sus derechos universitarios;
- VIII. En su caso, acompañar a la solicitud de queja los elementos probatorios que estime pertinentes, anexando copia de los documentos u otros me-

- dios digitales que tenga en su poder y se relacionen con los hechos o actos proporcionados;
- IX. Mención de otros datos que se consideren importantes y que permitan investigar los hechos o actos motivo de la queja; y
 - X. Firma autógrafa.

Artículo 31

Con el escrito de queja la Defensoría:

- I. Formará un expediente y le asignará un número de queja;
- II. Determinará su admisión, remisión o incompetencia;
- III. Informará a la persona quejosa por escrito de la determinación;
- IV. En caso de remisión a una autoridad competente o de incompetencia, orientará o asesorará, según sea el caso, a la persona quejosa para que acuda a la vía procedente;
- V. Se deberá brindar orientación en materia de derechos universitarios; y en caso de violencia de género, de hostigamiento o acoso sexual se remitirá a la Dependencia correspondiente; y
- VI. En todos sus procedimientos, la Defensoría realizará, en el ámbito de su competencia, las acciones para que se restituyan los derechos de las personas afectadas.

Artículo 32

En la atención de las quejas de Derechos Universitarios, la Defensoría:

- I. Notificará de la queja de manera personal o bien a través del correo electrónico o WhatsApp al titular de la unidad académica u organizacional y al presunto(a) trasgresor(a);
- II. Abrirá un periodo de conciliación que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la queja u observación. La Defensoría propondrá a las partes, alternativas de solución conciliatorias que permitan reparar el daño por la violación planteada;
- III. Citará a las partes para llevar a cabo una reunión de conciliación del conflicto, la cual podrá desarrollarse de manera presencial en las oficinas de la Defensoría o de manera virtual a través de las plataformas digitales. Si las circunstancias del conflicto ponen en riesgo la integridad de alguna de las partes, se les citará por separado;
- IV. En caso de no haber resultados en el periodo de conciliación, la Defensoría, requerirá a las autoridades universitarias para que un plazo máximo de cinco días hábiles rinda un informe por escrito en relación con los hechos vinculados a la queja correspondiente y allegue los elementos que tenga en su poder que ayuden a su esclarecimiento o justifiquen su informe;

- V. Asimismo, la Defensoría requerirá al (la) presunto(a) trasgresor(a) para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, exprese por escrito su contestación en relación con la queja correspondiente y ofrezca los elementos probatorios que considere pertinentes, de no contestar en el término que se le concede para tal efecto se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan;
- VI. La Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando considere contar con los elementos suficientes, procederá al estudio de estos, valorando libremente las pruebas y procederá a emitir su propuesta de resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de pruebas;
- VII. En caso de que actúe de oficio de los hechos o actos que pudieran violar derechos universitarios del alumnado, del personal académico o administrativo, cuando por los distintos medios de información tenga conocimiento de ellos, buscará contactar con la(s) persona(s) quejosa(s) y la(s) citará (dicha citación podrá ser de manera personal, o a través de correo electrónico, llamada telefónica o mensajes de WhatsApp) para que interponga queja formal para iniciar el procedimiento respectivo. Para tal efecto, podrá solicitar colaboración e información a las autoridades universitarias;
- VIII. En caso de que el afectado no se presente, la Defensoría archivará el asunto en forma definitiva

y hará constar dicha circunstancia, salvo que por la gravedad de los hechos considere que debe continuar la investigación;

- IX. Las unidades académicas u organizacionales relacionadas con los procedimientos de la Defensoría estarán obligadas a permitir el acceso al personal de ésta a los expedientes y la documentación que requiera. La Defensoría estará obligada a observar la normatividad aplicable en materia de información confidencial o reservada;
- X. La Defensoría podrá obtener la información necesaria de las diversas dependencias Universitarias, para resolver el asunto que reciba, en términos de la legislación universitaria;
- XI. En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de información y prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto, tanto a quien promueve, a la persona señalada como presunto responsable, así como a las autoridades universitarias;
- XII. Todas las recomendaciones o requerimientos que formule la Defensoría a las personas titulares de las unidades académicas u organizacionales, que tengan por finalidad dar solución a una afectación de derechos, deberán estar debidamente fundadas y motivadas;

- XIII. La propuesta de resolución se notificará a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión; y
- XIV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 33

La Defensoría realizará las notificaciones y comunicaciones a las partes y a las autoridades de las unidades académicas o unidades organizacionales, de manera personal o a través de medios electrónicos con acuse de recibo.

Artículo 34

La Defensoría podrá ampliar cualquier plazo establecido en este reglamento, así como establecer los que no estén previstos, fundando y motivando su decisión.

Artículo 35

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente reglamento se computarán en días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación correspondiente.

De toda notificación se dejará constancia en el expediente respectivo.

Capítulo IV

De las recomendaciones

Artículo 36

Las recomendaciones tendrán por objeto procurar que cesen las afectaciones, de ser posible restituir los derechos de las personas afectadas y servir de base para que la autoridad o el (la) funcionario(a) inicie los procedimientos correspondientes. Por lo anterior, las recomendaciones se emitirán una vez que la Defensoría cuente con los elementos suficientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 37

Toda recomendación realizada por la Defensoría, en un proceso de queja por violación de derechos universitarios:

- I. Se formulará por escrito;
- II. Deberá cumplir con el objeto destacado en este Reglamento;
- III. Deberá estar debidamente fundada y motivada, en la legislación nacional, internacional y universitaria, considerando los hechos del caso o los estudios que realice la Defensoría; Se notificará a las partes; y

- IV. Se publicará en el sitio electrónico de la Defensoría y se le dará difusión a través de los medios universitarios; salvaguardando la confidencialidad, los datos personales y el derecho a la privacidad tanto de la persona que presentó la queja, como de la persona señalada en la recomendación.

Artículo 38

El (la) titular de la unidad académica o unidad organizacional, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, deberá comunicar a la Defensoría si acepta o rechaza la recomendación. En caso de que se acepte la recomendación se deberá señalar las acciones que se tomarán para darle cumplimiento. En caso de rechazar la recomendación, se deberá fundar y motivar dicha decisión.

Artículo 39

Cuando la autoridad universitaria o la persona titular de la unidad académica o unidad organizacional a la que se le notifique una recomendación, la rechace:

- I. La Defensoría valorará, en un plazo no mayor a diez días hábiles, si considera fundadas y motivadas las razones del rechazo o si mantiene la recomendación en sus términos originales; y

- II. Si mantiene la recomendación, la Defensoría dará vista al H. Consejo Universitario, para que la autoridad o funcionario(a) correspondiente comparezca ante la misma.

Artículo 40

Las recomendaciones rechazadas deberán tener un rubro específico en el Informe que la Defensoría rinda al H. Consejo Universitario, y en conjunto con las recomendaciones aceptadas, podrán ser la base para futuras adecuaciones o cambios a la legislación Universitaria.

Capítulo V

Del recurso de reconsideración

Artículo 41

La parte inconforme con la resolución podrá interponer recurso de reconsideración ante la propia Defensoría de los Derechos Universitarios, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 42

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su presentación. La Defensoría de los Derechos Universitarios podrá resolver en el sentido de confirmar, modificar o revocar su decisión inicial.

De dictarse una nueva resolución por haberse modificado o revocado la impugnada, la Defensoría de los Derechos Universitarios notificará a la parte interesada y la misma será definitiva.

Artículo 43

En caso de negativa de las autoridades universitarias personales o de las y los titulares de las unidades académicas

o unidades organizacionales para atender las alternativas de conciliación o propuestas de resolución realizadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta lo hará del conocimiento del H. Consejo Universitario.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 44

Para efectos de la responsabilidad universitaria, la Defensoría denunciará ante el H. Consejo Universitario y demás instancias competentes, el incumplimiento o la desatención a las recomendaciones, solicitudes o requerimientos de información.

Artículo 45

Para hacer efectiva la responsabilidad por incumplimiento o la desatención de las recomendaciones emitidas por la Defensoría deberá proceder lo siguiente:

- I. Al notificar las recomendaciones y la solicitud de documentos e información, se apercibirá a las autoridades, al personal académico, al administrativo y a cualquier persona involucrada, que su incumplimiento puede dar lugar a algún tipo de responsabilidad. De igual manera, se hará de su conocimiento que las sanciones administrativas o laborales no eximen de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole;

- II. Una vez que se verifique el incumplimiento o la desatención, se remitirá copia certificada del expediente, de la recomendación, de los documentos y de la certificación de incumplimiento o desatención a los órganos universitarios competentes para desahogar los procedimientos universitarios de responsabilidad;
- III. Al darle seguimiento al expediente de responsabilidad, la Defensoría solicitará que se le reconozca el carácter de denunciante;
- IV. El expediente se dará por concluido cuando la decisión del órgano competente quede firme, ya sea que se sancione al responsable o se le absuelva; y
- V. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 46

Las quejas o reclamaciones presentadas contra el personal de la Defensoría serán resueltas por la persona titular de la misma, se tramitarán conforme a derecho.

Las quejas o reclamaciones presentadas contra la persona titular de la Defensoría se presentarán ante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del H. Consejo Universitario, que resolverá lo conducente.

Artículo 47

La persona titular de la Defensoría deberá rendir un informe anual ante el H. Consejo Universitario, que contendrá como mínimo:

- I. Una relación de las actividades de la Defensoría en el año;
- II. El total de los asuntos atendidos;
- III. Acciones de prevención, difusión, publicaciones y otras actividades relevantes;
- IV. Los casos de violaciones a los derechos universitarios y las recomendaciones relacionadas con ellos;
- V. Las recomendaciones generales que se emitieron;
- VI. Los informes especiales que se consideren pertinentes y que se limitarán al tema que los motive; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Transitorios

Primero

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el acuerdo número 250 en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022 en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Tercero

Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren en trámite, se concluirán en términos del Reglamento anterior.

La edición del *Reglamento de la Defensoría
de los Derechos Universitarios*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

